

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **054**

Fecha Estado: 17/04/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220090025400	Tutelas	NIDIA PATRICIA JARAMILLO URIBE	SUMIMEDICAL EPS	Auto que da por terminado incidente TERMINA INCIDENTE DESACATO POR CUMPLIMIENTO	14/04/2023		
05615400300220090025400	Tutelas	NIDIA PATRICIA JARAMILLO URIBE	SUMIMEDICAL EPS	Auto ordena archivo ARCHIVA I. D.	14/04/2023		
05615400300220180075300	Ejecutivo Singular	ANTONIO LEON SANIN VASQUEZ	OSCAR MAURICIO GARNICA CASTAÑO	Auto reconoce personería	14/04/2023		
05615400300220180084000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	FERNEY ALEXANDER GOMEZ GARZON	Auto corrige sentencia Auto Corrige Mandamiento De Pago	14/04/2023		
05615400300220200018800	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA SA.	EDUARDO LOPEZ POSADA	Auto requiere	14/04/2023		
05615400300220200034500	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	DAVID ALEJANDRO PEREZ SERNA	Auto ordena correr traslado LIQUIDACION CREDITO	14/04/2023	1	
05615400300220200041300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ALBERTO ANTONIO CARDONA OSORIO	Auto ordena correr traslado LIQUIDACION CREDITO	14/04/2023	1	
05615400300220210022200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	HERNANDO DE JESUS QUINTERO CASTAÑEDA	Auto reconoce personería	14/04/2023		
05615400300220210026200	Verbal	BEMSA S.A.	JUAN DE DIOS GOMEZ CASTRO	Auto reconoce personería RECONOCE PERSONERI	14/04/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210026200	Verbal	BEMSA S.A.	JUAN DE DIOS GOMEZ CASTRO	Auto ordena comisión COMISIONA	14/04/2023	1	
05615400300220210092100	Verbal	TERESITA DE JESUS VARGAS VASQUEZ	NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE RIONEGRO	Auto ordena incorporar al expediente	14/04/2023		
05615400300220210092100	Verbal	TERESITA DE JESUS VARGAS VASQUEZ	NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE RIONEGRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	14/04/2023		
05615400300220220002900	Verbal	ERICA JHOANA ARIAS AGUIRRE	OMEGA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.	Auto reconoce personería	14/04/2023		
05615400300220220003300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	KELYS YOJANA GONZALEZ SOLANO	Auto decreta embargo	14/04/2023		
05615400300220220042500	Ejecutivo Singular	ADIANA MARIA AGUDELO SEGURA	WILMAR ANDRES TORRES FOREZ	Sentencia ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION	14/04/2023	1	
05615400300220220043400	Tutelas	ANGEL DAVID ECHEVERRI SALAZAR	SURA EPS	Auto que exonera de sanción INAPLICA SANCIÓN INCIDENTE DESACATO - 202200434-02	14/04/2023		
05615400300220220047600	Verbal	MARIA HERNESTINA HENAO MARIN	JUAN CAMILO OSPINA OTALVARO	Auto reconoce personería	14/04/2023		
05615400300220220060200	Ejecutivo Singular	HERNAN ROBERTO VILLAVECES	SONIA NANCY PALACIO CASTRILLON	Auto requiere REQUIERE DEMANDANTE	14/04/2023	1	
05615400300220220063800	Otros	JONATHAN HENAO RAMIREZ	DEMANDADO	Auto que decreta amparo de pobreza	14/04/2023		
05615400300220220107900	Tutelas	ANDREA VARGAS VALENCIA	SURA EPS	Auto requiere REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DESACATO - 20221079-04	14/04/2023		
05615400300220230024000	Tutelas	DIANA MARCELA GONZALEZ	SURA EPS	Auto suspensión proceso SUSPENDE TRÁMITE INCIDENTE DESACATO HASTA EL 20/04/2023	14/04/2023		
05615400300220230024400	Tutelas	FRANCISCO JAVIER RIOS OROZCO	SAVIA SALUD EPS	Auto que da por terminado incidente TERMINA INCIDENTE DESACATO POR CUMPLIMIENTO	14/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230024400	Tutelas	FRANCISCO JAVIER RIOS OROZCO	SAVIA SALUD EPS	Auto ordena archivo ARCHIVA I. D. Y CONMINA A EPS	14/04/2023		
05615400300220230028100	Tutelas	ANA MILENA MURILLO GARCIA	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	Sentencia SENTENCIA - IMPROCEDENTE	14/04/2023		
05615400300220230028400	Tutelas	LUZ ESTRELLA VILLA MARIN	ARL SURAMERICANA	Sentencia SENTENCIA TUTELA - HECHO SUPERADO	14/04/2023		
05615400300220230028500	Tutelas	EDIFICIO SAN MARCO APARTAMENTOS P.H	CONSTRUCTORA ZINERCO SAS	Sentencia SENTENCIA TUTELA - HECHO SUPERADO	14/04/2023		
05615400300220230029300	Tutelas	ARLEY DE JESUS VILLEGAS OSORIO	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO	Sentencia SENTENCIA TUTELA - CONCEDE	14/04/2023		
05615400300220230029400	Tutelas	JERONIMO MARTINEZ BERRIO	SURA EPS	Sentencia SENTENCIA TUTELA - HECHO SUPERADO	14/04/2023		
05615400300220230034100	Tutelas	FOREST APARTAMENTOS P.H.	ATRIL CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	14/04/2023		
05615400300220230034500	Tutelas	MANUEL ALBERTO OSORIO NARANJO	SAVIA SALUD EPS	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	14/04/2023		
05615400300220230034500	Tutelas	MANUEL ALBERTO OSORIO NARANJO	SAVIA SALUD EPS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	14/04/2023		
05615400300220230034700	Tutelas	HECTOR ALBERTO CARDONA	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLIN	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	14/04/2023		
05615400300220230034700	Tutelas	HECTOR ALBERTO CARDONA	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLIN	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	14/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/04/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RAUL TORO CORREA
SECRETARIO (A)



Radicado 05 615 40 03 002 2018 00840 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que se incurrió en error aritmético en el auto de mandamiento de pago del 21 de septiembre de 2018, pues se libró por la suma de **\$1.034.530.000.00** como capital, representado en el PAGARE N° 0596193, cuando el valor de la pretensión es \$1.034.530.00.

Por lo anterior, se corregirá tal yerro, indicando de manera adecuada en el valor real de la obligación contraída, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella" (Subrayas y cursivas propias)

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Corregir, por error aritmético, el numeral primero del auto del 21 de septiembre de 2018, el cual quedará así:

"PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de FERNEY ALEXANDER GOMEZ GARZON y a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY representada legalmente por GUSTAVO LEON CALLE CANO por la suma de UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$1.034.530.00) como capital, representado en el PAGARE N° 0596193 aportado como anexo a la demanda."

Segundo: El resto de la providencia permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d292c946446bc3d042f3c710c3032844f2c32dd1de4a607ca14faae00e25b42f**

Documento generado en 14/04/2023 11:01:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00033 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como la solicitud de medidas previas es procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso; se

RESUELVE

DECRETAR el EMBARGO y retención del 25% del salario, honorarios profesionales, primas, prestaciones y demás conceptos salariales que percibe KELYS YOJANA GONZALES SOLANO C.C. 1069479327, quien se encuentra al servicio de EXTRAS S.A. NIT 890327120-1.

Para la efectividad de la medida cautelar decretada, comuníquese lo resuelto, al tesorero o pagador de la empresa mencionada, para que de las sumas respectivas que se liquiden en nómina, haga oportunamente las consignaciones a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002, de la oficina del Banco Agrario de Colombia de la ciudad. El embargo se perfeccionará con la entrega del oficio correspondiente, en la oficina del funcionario retenedor (Art. 593 numeral 9° del Código General del Proceso).

Ofíciase para que se proceda con lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450faac903d6516c3af970ee6e88611849813ea6fe54ff4191822b2e42dde04c**

Documento generado en 14/04/2023 11:01:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2018 00753 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Catorce (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder que hace el abogado GIOVANNI ANDRÉS CÓRDOBA ÁLVAREZ, como apoderado de la parte demandante y, en consecuencia, se reconoce como apoderado sustituto de la parte demandante a OSCAR MEJÍA RUIZ, identificado con C.C. 70.556.326 y T.P. 93.655 del C.S de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ccc83eb11dd106aa1d343418e04863637650bda66cb42cca6d78790b4013e9**

Documento generado en 14/04/2023 11:01:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2021-00222 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder que hace el abogado JUAN DIEGO LÓPEZ RENDÓN, como apoderado de la parte demandante.

Por otro lado, se reconoce personería para representar a la parte demandante, al abogado EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS, identificado con la C.C. 1.017.158.875 y T.P. 275.212 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78cef27584764e9dd4ab4257d39955749d61e007de70c50bb94232e34eb40216**

Documento generado en 14/04/2023 11:01:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022 00029 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder efectuada por el apoderado de la parte demandante, JESUS RICARDO SÁNCHEZ GÓMEZ y, en consecuencia, se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto al Dr. ANDRES GEOVANNY CASTAÑO EUSSE, identificado con C.C. 15.443.765 y T.P. 249.190, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345ea806b64b2337ca316bbbd3d3b90ab940373dfbd906cbd1f3536f1c64c6b6**

Documento generado en 14/04/2023 11:01:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022 00476 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder que hace el abogado JESUS RICARDO SÁNCHEZ GÓMEZ, como apoderado de la parte demandante y, en consecuencia, se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante, al Dr. ANDRES GEOVANNY CASTAÑO EUSSE, identificado con C.C. 15.443.765 y T.P. 249.190 del C.S de la J, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec24493f497663f459f0ddf019a32dd2e548cc9fd210ee6e7877dc353868d9c8**

Documento generado en 14/04/2023 11:01:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00921 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora la constancia de diligenciamiento del oficio Nro. 203, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774774ac37ff71783368d55fcbdb27b12320a54b50debd5b88aef9b6c471f78c**

Documento generado en 14/04/2023 11:01:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00409 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En razón de la audiencia programada para el día de hoy a las 9:30 A.M., se comunica que no será posible realizarla, toda vez que el despacho está resolviendo con suma urgencia Habeas Corpus radicado 2023-00328

Por lo anterior se realizará el próximo **30 de mayo a las 9:30 A.M.**

Previo a la celebración de la audiencia será remitido a los apoderados judiciales, el link de acceso a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a6cdf3f6617bee24a971ba7db5ce8270482c268ae1ca3f388a092ee24f92ba**

Documento generado en 14/04/2023 11:01:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2020-00188 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En memorial aportado por la parte demandante el 19 de octubre del 2022, no se evidencia el correo electrónico que aparece en el acápite de notificaciones de la demanda y a su vez no se evidencia entrega de notificación personal.

Por lo anterior, se requiere a la parte accionante para que allegue a este despacho las confirmaciones necesarias para poder establecer una notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa097371400cca050a1f2aba2d848f0d8e797a13855fc1f4868c63f911c85e2**

Documento generado en 14/04/2023 11:01:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 056154003002 2020 00345 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante se corre traslado por el término de 3 días a la parte demandada, en atención a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37bbed9d88f5993f290a12d5e2882e559533a742f5b9e56e16639e2bbe41f860**

Documento generado en 14/04/2023 10:15:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 056154003002 2020 00413 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO. Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante se corre traslado por el término de 3 días a la parte demandada, en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b3aa932b2a31f6adac5c4d27d8a21194c245a736470d7c76e9fb21861a55ea**

Documento generado en 14/04/2023 10:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 056154003002 2021 00262 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO. Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En firme como se encuentra la sentencia del 16 de diciembre de 2021 mediante la cual se declaró terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre BEMSA S.A.S. Y JUAN DE DIOS GOMEZ CASTRO y, se ordenó la restitución del bien arrendado, se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA LOCALIDAD, para que materialice la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Calle 47 Nro. 49-03 Celda Nro. 3 en el Municipio de Rionegro, cuyos linderos son: norte: entrada por la calle 47 con la celda 7° a mano derecha; sur: entrada por la calle 47 con la 9ª celda a mano derecha; oriente: zona de parqueaderos; occidente: lote calle 47 Nro. 49-55.

El comisionado dispondrá de las facultades de fijar fecha y hora para la diligencia, allanar en caso de ser necesario. A la diligencia se aportará copia de este auto y sentencia emitida en el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8f4f820f5352d7f2fbfb430d3c6b827b3bfe6a5b82c0e1a4c432c46ddcd4fe**

Documento generado en 14/04/2023 10:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 056154003002 2021 00262 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO. Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado en memoriales antecedentes, se

RESUELVE

Primero: Aceptar la renuncia al poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante, Doctor JUAN SEBASTIAN LLANO HOYOS.

Segundo: Reconocer personería para representar a la parte demandante, a la Doctora ANA MARIA AGUIRRE MEJIA, identificada con C.C. 43036494 y T. P. 60775 del C. S. Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder, (Archivo 0011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c97baf65a8a547d0d46a99a0882f4f66a6f58c6a4b20dd3060f57c89f195f40**

Documento generado en 14/04/2023 10:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 05615 40 03 002 2022 00425 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que los demandados WILMAR ANDRES TORRES FLOREZ y SANDRA MILENA TORRES FLOREZ, fueron notificados conforme lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que propusieran excepciones.

Adicionalmente, se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$ 518.000. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma librada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase en las mismas la suma de \$ 518.000, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$518.000
Otros Gastos	\$ 0
Total costas	\$518.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd916d30502d36c2da8b126df951bb3703ec56e08a2185e3e718c89fab28446f**

Documento generado en 14/04/2023 10:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 056154003002 2022 00602 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO. Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Antes de pronunciarse sobre la sustitución de poder, se requiere al apoderado para que presente el poder conferido por el demandante, Sr HERNAN VILLAVECES al Dr JUAN CARLOS OSPINA MOSQUERA, quien ahora pretende sustituirlo a SANTIAGO ANDRES LOPEZ ESTRADA.

Lo anterior, debido a que no obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6487822cf27c6717ea977675aebf9a9a7e210afa1fcc9f485f9a7904bbe23f95**

Documento generado en 14/04/2023 10:15:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022 00638 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.
Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito presentado en el Centro de Servicios de Rionegro, Antioquia, los señores ANA MARÍA HINCAPIÉ RESTREPO y JONATHAN HENAO RAMÍREZ solicitan a esta judicatura les sea concedido el amparo de pobreza de que tratan los artículos 151 y ss. del Código General del Proceso, manifestando que no poseen los recursos económicos para sufragar los gastos de un proceso reivindicatorio.

Pasa el despacho a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El art. 151 del Código General del Proceso, enseña:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes la Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

Por su parte el art. 152 del mismo estatuto, indica que *“El amparo de pobreza podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes dentro el curso del proceso (...)”* *“El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra previstas en el artículo precedente (...)”*

Revisado el escrito en el que se solicita el mencionado amparo, encuentra el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por las normas en comento, por lo que habrá de accederse a la solicitud de amparo de pobreza.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a ANA MARÍA HINCAPIÉ RESTREPO y JONATHAN HENAO RAMÍREZ en la forma solicitada. En consecuencia, se le designa como apoderado de oficio a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA quien se localiza en la Avenida de las Américas No. 46-41 en Bogotá DC, correo electrónico: notificacionesjudiciales@aecea.co Al apoderado designado se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de la designación, so pena de sanción en los términos señalados en el inciso 3º artículo 154 C.G.P.,

SEGUNDO: Adviértase al amparado que el presente trámite sólo tiene por finalidad el nombramiento de un apoderado que la represente judicialmente,



por lo que, aceptado el cargo, el apoderado deberá presentar demanda conforme a las reglas generales de competencia y normas procesales al respecto, proceso en el que deberá a su vez solicitar, de estimarlo necesario el amparo, para efectos de los gastos procesales que allí se generen.

TERCERO: Por lo anterior, se requiere a los amparado para que comunique en debida forma la presente designación, esto es, en la indicada en el numeral 2 del artículo 49 del C.G.P., anexándole copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658ccf776e39f2687c9ebf984f40fdd42510d38ed0bceb21fa65c75b5d9f9c11**

Documento generado en 14/04/2023 11:01:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>